



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 965-2012-GR/MOQ.

Fecha 13 de Agosto del 2012

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 0181-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, mediante Oficio Nº 1297-2012-DRSM DG-ASJU, el Director Regional de Salud de Moquegua eleva al Gobierno Regional Moquegua, el recurso de apelación interpuesto por el servidor **EDUARDO AMERICO BRAVO VALENZUELA** en contra de la Resolución Directoral Nº 313-2012-DSRM-DG de fecha 25 de Mayo del 2012, que resuelve por los fundamentos que expone declarar Infundada la solicitud formulada por dicho administrado sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;



Que, el recurso impugnatorio cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 27444 arts. 113º y 211º y ha sido interpuesto en término hábil conforme el art. 207.2 de la misma norma;

Que, el apelante manifiesta que mediante Resolución Directoral Nº 313-2012-DSRM-DG, se declara Infundado su pedido de pago de devengados e intereses legales por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, argumentando que la apelada afecta flagrantemente sus derechos y hace caso omiso a lo dispuesto por Ley Nº 29702, la cual indica que para hacerse efectiva dicha bonificación especial no se requiere de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, de la evaluación de los actuados del recurso de apelación se aprecia que mediante Resolución Directoral Nº 313-2012-DSRM-DG, se estima Infundada la solicitud formulada por dicha administrada sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en mérito a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 que aprueba la Ley de Presupuesto para el año 2012;

Que, al respecto debemos precisar que a través del art. 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 se otorga a partir del 1 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala Nº 11 del DS Nº051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 965-2012-GR/MOQ.

Fecha 13 de Agosto del 2012

Que, a través del DU N° 051-2007, se constituye el fondo denominado " Fondo N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el DU N° 037-94;

Que, a través del DS N° 012-2008-EF se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del " Fondo DU N° 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2, referente al BENEFICIARIO lo siguiente: "**Beneficiario: servidor activo o cesante a quien el Organismo Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el DU N° 037-94**";

Que, asimismo, el numeral 1.2 del DS N° 058-2008-EF, que modifica el DU N° 051-2007, establece que los beneficiarios del DU N° 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

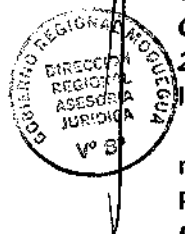
Que, el art. Único de la Ley N° 29702 dispone entre otras cosas lo siguiente: "**Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el DU N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de Setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo . . .**"

Que, contrario sensu a lo expresado por la norma legal desarrollada en el numeral precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece lo siguiente: "**Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones de nuevos soles) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante DU N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el art. 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el DU N° 051-2007, Fondo para el Pago de Deudas del DU N° 037-94 y modificatorias de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702;**

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en consecuencia, no incurriendo la impugnada en diferente interpretación de las pruebas producidas a que se refiere el artículo 209 de la Ley N° 27444; el recurso de apelación deviene en Infundado;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 su modificatoria Ley 27902; Decreto Legislativo 276 y D.S N° 051-91-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 965-2012-GR/MOQ.

Fecha 13 de Agosto del 2012

SE RESUELVE:

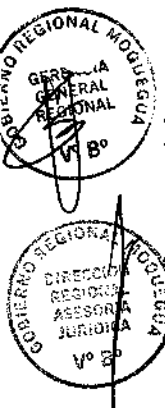
**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor EDUARDO AMERICO BRAVO VALENZUELA en contra de la Resolución Directoral Nº 313-2012-DSRM-DG, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley Nº 27444 y artículo 41 de la Ley Nº 27867.

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE copia de la presente resolución a EDUARDO AMERICO BRAVO VALENZUELA en su domicilio sito en Calle Carumas s/n-Moquegua, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO:** REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Social, DIRESA, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
  
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/ DRAJ  
Mpm/Abg